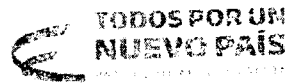




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500246421**

Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
OILTRANS SAS
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7844 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

CAUsers\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7846 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66383 del 30/11/2016 contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: OILTRANS SAS, NIT 900406178-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830346801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, OILTRANS SAS, NIT 900406178-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día 5/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/12/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66383 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

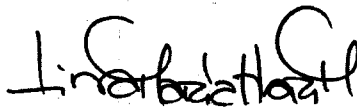
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0**, ubicado en **IBAGUE-TOLIMA, en KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7844 30 MAR 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#ESTADON#HA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : OILTRANS SAS
N. I. T.: 900406178-0
DIRECCION COMERCIAL: RM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
DOMICILIO : IBAGUE
TELEFONO COMERCIAL 1: 2770771
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : RM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL
BRR BUENOS AIRES
MUNICIPIO JUDICIAL: IBAGUE
E-MAIL COMERCIAL: gerencia.oiltrans@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: gerencia.oiltrans@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2770771
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00260035
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00057453 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: OILTRANS SAS

CERTIFICA:

ACLARATORIA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL 11 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00057454 DEL LIBRO IX,
SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00057452 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA A IBAGUE - TOLIMA.
OILTRANS SAS

CERTIFICA:

REFORMAS: FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA DOCUMENTO 0000002 2011/07/25 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00057455 2015/08/26 00000008 2016/01/30 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00058710 2016/02/29

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:
TENDRA POR OBJETO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, DE IGUAL MANERA PODRA HACER PARTE, EN CALIDAD DE SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, IGUALMENTE PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA; 2. EL TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA; 3. EL TRANSPORTE INTERREGIONAL POR CARRETERA; 4. ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA CONDUCTOR; 5. EL TRANSPORTE ELUVIAL; 6. EL TRANSPORTE POR VEHICULO DE CARGA, ASI COMO OTRAS ACTIVIDADES ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE CARGA; 7. LA MANIPULACION DE CARGA; 8. COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE; 9. TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; 10. TRANSPORTE MARITIMO DE CABOTAJE; 11. COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SUS DERIVADOS O AFINES; 12. MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE PLANTAS O ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y SIMILARES; 13. COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO AUTOMOTRIZ, FLUVIAL MARINO Y 14. COMPRVENTA DE CRUDO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 700,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 700,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 700,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2016 , INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00058711 DEL LIBRO IX , FUE(NON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
OYIEDO GONZALEZ RAUL C.C.19348598

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL
CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIN EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CANTIDADES SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS A SU CARGO. LAS SIGUIENTES: 1) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2 REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES COMERCIALES. 3) CEBERAR LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AL SUSCRIBIR CONTRATOS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, EN FORTALECER, COMPENSAR O DESISTIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD. 6) EMERGER LA DEFENSA BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. B) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00057458 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
RINCON GERAARDO C.C.79639818

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : OILTANS
MATRICULA NO. 00260036 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015

3/16/2017

Pag 3 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
QUE POR OFICIO NO. 0002991 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAQUE , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00017808 DEL LIBRO 08 , SE COMBICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION , Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE IMPORNA:
QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN RA 22 VIA IBAQUE - ESPINAL BRU BUENOS AIRES , SE COMBICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION , Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.
DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LET 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

3/16/2017

Pag 4 de 4

Detalle Registro Mercantil

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión vrubiano

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	OILTRANS SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	IBAGUE
Número de Matrícula	0000260035
Identificación	NIT 900406178 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20150826
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Comercial	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
Teléfono Comercial	2770771
Municipio Fiscal	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Fiscal	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
Teléfono Fiscal	2770771
Correo Electrónico	gerencia.oiltrans@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		OILTRANS	IBAGUE	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



MinTransporte

¡ PROSPERIDAD
¡ PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

EMPRESA	900461780
NOMBRE Y SIGLA	OLTRANS S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCION	CALLE 74 No. 15-80 OFICINA 705-2
TELEFONO	317344607
FAX Y CORREO ELECTRONICO	
REPRESENTANTE LEGAL	SULHANDURAN PINEDA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	77169/2011	FECHA RESOLUCION		MODALIDAD		ESTADO	H
CO TRANSPORTE DE CARGA							

38

C= Cancelada
H= Habilitada



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

OILTRANS SAS / NIT: 900406178

[Entradas pendientes +](#) | [Consultar entradas](#)

Fecha	Fecha final	Fecha final	Año reportado	Entrado	Fecha límite	Historial	Tipo	Gestión
15/05/2013	28/04/2013	01/01/2011	2011	Entrado	23/07/2013	Consultar traza	Senalatoria	Consultar



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500246421



Señor
Representante Legal
OILTRANS SAS ✓
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES ✓
IBAGUE - TOLIMA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7844 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor
Representante Legal
OILTRANS SAS
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
IBAGUE - TOLIMA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 082 17 9
IG 25 0 90 A 90
Código No. 91 800 15

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131130

Envío: RN738247952CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
OILTRANS SAS

Dirección: KM 22 VIA IBAGUE
ESPINAL BRR BUENOS AIRES

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/01/2017 15:56:18

Min. Transporte L.c de cargo 01
del 29/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> R
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		
C.C.		Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:		C.C.		
Observaciones		Centro de Distribución:		
<p><i>NO EXISTE EMPLEO HOY QUE EN EMPRESAS QUE ESTAN CAMBIANDO</i></p>		Observaciones		

